

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 357/1964, de 13 de febrero, por el que se prorroga la suspensión parcial de derechos arancelarios a la importación de hulla, establecida por el Decreto 317/1962.

El Decreto trescientos diecisiete, de quince de febrero de mil novecientos sesenta y dos, estableció para un período de tres meses una suspensión parcial de la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de hullas coquizables destinadas a coquerías siderúrgicas. Por sucesivos Decretos ha sido prorrogada, hasta el día veinte de febrero del presente año, la vigencia de dicha suspensión, la cual fué ampliada para todas las hullas cualquiera que sea su destino por Decretos dos mil ciento veinte, de diez de agosto, y tres mil seiscientos dos, de veintiséis de diciembre, ambos del pasado año.

Próxima la fecha de terminación del período de suspensión, persisten las circunstancias que lo motivaron, si bien en lo que afecta a la ampliación a toda clase de hullas no es necesario que tenga efecto más que para las destinadas a la industria siderúrgica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se prorroga hasta el día veinte de mayo próximo la vigencia del Decreto trescientos diecisiete, de quince de febrero de mil novecientos sesenta y dos, que dispuso la suspensión, en la cuantía del noventa por ciento, de la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de hullas coquizables con destino a coquerías siderúrgicas.

Artículo segundo.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la ampliación de la suspensión a todas las hullas tarifadas en la partida veintisiete punto cero uno A, que fué dispuesta por Decretos dos mil ciento veinte, de diez de agosto, y tres mil seiscientos dos, de veintiséis de diciembre, ambos del pasado año, será de aplicación exclusivamente a las hullas que se importen con destino a la industria siderúrgica.

Artículo tercero.—Las Direcciones Generales de Aduanas, de Comercio Exterior y de Política Arancelaria, en la esfera de su específica competencia, adoptarán las medidas que juzguen necesarias para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura
encargado del Despacho,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 358/1964, de 13 de febrero, por el que se suspende por tres meses la aplicación de los derechos a que se refiere el caso 22 de la disposición cuarta del Arancel a la importación temporal de vehículos frigoríficos destinados a la campaña de protección al cerdo ibérico.

La campaña de protección al cerdo ibérico, que ha sido dispuesta por el Gobierno, tropieza con la dificultad de la insuficiencia de vehículos frigoríficos nacionales para llevar a cabo la campaña en los plazos previstos, por lo que es aconsejable facilitar la importación temporal de dichos medios de transporte, suspendiendo, por razones de abastecimiento y por un plazo de tres meses, la aplicación de los derechos arancelarios cuyo pago está previsto en el segundo párrafo del caso veintidós de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, haciendo uso a tal fin de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se suspende totalmente, por tres meses, la aplicación de los derechos arancelarios, a que se refiere el párrafo segundo del caso veintidós de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, a la importación temporal de los vehículos frigoríficos destinados a la realización de los transportes exigidos por la campaña de protección al cerdo ibérico.

Artículo segundo.—Los beneficios precedentes se aplicarán exclusivamente a los vehículos frigoríficos, para los cuales se acredite mediante documento expedido por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que se utilizarán exclusivamente en la realización de los transportes que exija la campaña.

Artículo tercero.—La suspensión durante el plazo de tres meses del pago anticipado de los derechos arancelarios, según está dispuesto en el caso veintidós de la disposición cuarta del Arancel, lleva implícito el disfrute del beneficio durante el plazo de concesión de la importación temporal, que no será superior a seis meses.

Artículo cuarto.—Las Direcciones Generales de Aduanas y de Política Arancelaria adoptarán en la esfera de la competencia que a cada una corresponde las medidas que estimen oportunas para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura
encargado del Despacho,
CIRILO CANOVAS GARCIA

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de enero de 1964 por la que se nombra, en virtud de oposición, Catedrático numerario de «Matemáticas de las operaciones financieras» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Barcelona a don José Lóbez Urquía.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José Lóbez Urquía Catedrático numerario de «Matemáticas de las operaciones financieras» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de entrada de 28.320 pesetas, 3.000 pesetas anuales más conforme

a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de enero de 1964 por la que se nombra Secretario general de la Universidad de Sevilla a don Manuel Pérez Rodríguez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla y con lo previsto en el artículo 80 de la Ley de 29 de julio de 1943,